



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00723-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el demandado, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **23 de febrero de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2022)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por la demandada, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$814.300)**, dineros que serán descontados a la demandada **GILMA TARAZONA ROJAS**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Se advierte que la suma anterior, se entregará como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, serán entregados al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$814.300)**, dineros que serán descontados a la demandada **GILMA TARAZONA ROJAS**, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandado, **GUSTAVO GELVEZ MANCO** identificado con **CC. 13.816.226**, la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$814.300)**, dineros que le fueron descontados con ocasión de las medidas acá descontadas.



TERCERO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"** en contra GILMA TARAZONA ROJAS identificada con CC. 37.836.220 y GUSTAVO GELVEZ MANCO identificado con CC. 13.816.226.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°23 del 24 de febrero de 2023.